



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05352-2014-PA/TC

PIURA

KARINA MAGALY MENA VIERA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2016

### VISTO

El recurso de queja –entendido como pedido de aclaración– presentado con fecha 19 de octubre de 2016 por la señora Karina Magaly Mena Viera; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “[e]n el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Mediante sentencia interlocutoria se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que su demanda de amparo fue interpuesta más allá del plazo legalmente previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, resultando de aplicación el inciso 10, del artículo 5 del mencionado código.
3. Que por el escrito de fecha 19 de octubre de 2016 (f. 33 del cuadernillo del Tribunal Constitucional), la parte demandante señala:

[...] su despacho debe declarar NULA la resolución emitida por mayoría de fecha 2 de junio de 2016, por haberse OMITIDO EL TRÁMITE PROCESAL DE LA VISTA DE LA CAUSA, sin oír verbalmente a la parte accionante ni a su defensa, por lo que la presente QUEJA en su oportunidad deberá declararla FUNDADA.

En consecuencia, señor Presidente del Tribunal Constitucional, la resolución de fecha 2 de junio del 2016, ha sido expedida en el “VICIO DEL PROCESO AFECTADO, OMISIÓN AL TRÁMITE PROCESAL DE LA VISTA DE LA CAUSA” [...].

4. Que del escrito presentado se advierte que la actora pretende en puridad el reexamen y la modificación del fallo emitido por este Tribunal, lo cual es incompatible con la finalidad del pedido de aclaración. En tal sentido, esta Sala considera que no se pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia materia de aclaración,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05352-2014-PA/TC

PIURA

KARINA MAGALY MENA VIERA

sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta atendible dentro de un pedido de aclaración como el que se había planteado por lo que corresponde desestimar el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

**09 ENE 2017**

**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatbra  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL